

Premios del sorteo de la lotería de Navidad

AEAT
17 de diciembre

LEY 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica. Somete a tributación los premios pagados correspondientes a las loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE), que procederá a identificar a los ganadores de los premios.

Los perceptores de estos premios, en el momento del cobro, soportarán una **retención o ingreso a cuenta** que debe practicarles el organismo pagador del premio (SELAE).

Se exigirá de forma independiente respecto de cada décimo, fracción o cupón de lotería o apuesta premiado.

Estarán exentos los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 40.000€. Los premios cuyo importe íntegro sea superior a 40.000€ solo tributarán respecto de la parte del mismo que exceda de dicho importe.

La base de la retención del gravamen especial estará formada por el importe del premio que exceda de la cuantía exenta. El **porcentaje de retención o ingreso a cuenta** será del **20%**.

Ejemplo un premio de 100.000€, tributaría al 20% sobre 60.000€ (100.000€ - 40.000€), por lo que se practicaría una retención de 12.000€ y se percibirían 88.000€.

Premios compartidos (grupo de amigos o parientes, peñas, cofradías...). Se deben distribuir los 40.000 € exentos, entre todos los beneficiarios en proporción a su porcentaje de participación, y quien proceda al reparto del premio que figure como beneficiario único (o como gestor de cobro), deberá acreditar ante la Administración Tributaria que el premio ha sido repartido a los titulares de participaciones, siendo necesaria la identificación de cada ganador así como de su porcentaje de participación.

Los **contribuyentes del IRPF o los contribuyentes no residentes sin establecimiento permanente** que hayan soportado la retención en el momento del abono del premio NO tendrán que presentar ninguna otra autoliquidación. Adicionalmente, los **contribuyentes no residentes sin establecimiento permanente** que hayan soportado la retención en el momento del abono del premio podrán solicitar la devolución por aplicación de un convenio para evitar la doble imposición internacional.

Los **contribuyentes del IS** que obtengan un premio sujeto al gravamen especial deberán incluir el importe del premio entre las rentas del periodo sujetas al impuesto y la retención/ingreso a cuenta del **20%** soportado como un pago a cuenta más.